



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Informo a la señora Jueza, que revisada la documentación con la cual se pretende acreditar la realización de la notificación personal realizada con la parte demandada en este asunto, se pudo constatar que el apoderado judicial de la parte demandante hace una mixtura entre las normas del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, ciertamente porque remite citación para diligencia de notificación personal, como si se tratara de la prevista en el artículo 291 del C.G.P., pero al mismo tiempo y en la misma citación expresa que notifica la providencia por la cual se admitió la demanda, indicándole a la parte notificada el término a partir del cual se entiende notificada y le cita también el Decreto 806 de 2020, situación que genera confusión respecto a la norma empleada para llevar a efecto la notificación.

Sírvase proveer.

Calarcá, Q., 30 de marzo de 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá (Quindío), treinta de marzo de dos mil veintidós
Ref.: Expediente: 63130400300220210036800
Auto Interlocutorio No. 0562

Vista la anterior constancia secretarial, y, en aras de evitar una eventual nulidad procesal, se dispone requerir a la parte ejecutante dentro de la presente demanda que para proceso **DECLARATIVO ESPECIAL MONITORIO**, formula el señor **YIRMAR FABIAN GIRALDO GONZÁLEZ**, en contra de la señora **MARÍA FERNANDA LÓPEZ RODRÍGUEZ.**, por conducto de su apoderado judicial, a fin de que proceda a repetir la notificación con la demandada, debiendo para el efecto, tener absoluta claridad respecto a la forma que va a utilizar para ello, esto es, si conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme a lo previsto en el artículo 8º. Del Decreto 806 de 2020, sin que sea viable, bajo ninguna circunstancia, mezclar ambas normas.

Hecho lo anterior, se continuará con el trámite de la instancia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

Proyectó: SEMB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 47
DEL 31 DE MARZO DE 2022

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba44852bcb28c5c36148b4ff7ae5dabbc9392f92245b6fdc3ff0069167d8a7d**

Documento generado en 30/03/2022 04:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>